

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2171  
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Bajo la radicación CAM No. 3690 del 12 de mayo de 2014, se recibe por medio del Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión de Aguas Superficiales y sus anexos respectivos, por parte del señor **EUGENIO SILVA RUIZ**, identificado con la C.C. No. 12.113.859 expedida en Neiva, actuando como Representante Legal de la SOCIEDAD INDUSTRIA DE HARINAS CÁRNICAS DEL HUILA S.A.S. con NIT 900.527.020-5, la cual solicitó ante este Despacho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Finca San Mateo, en la Vereda El Juncal, con área 5 Has/7750 metros cuadrados, en el kilómetro 21 vía Neiva – Yaguará, Zona Rural, del Departamento del Huila, Municipio de Palermo, para actividad Agro-industrial con Cédula catastral No. 200-216171.

Que por medio de DTN 82146 del 16 de mayo de 2014, se envía oficio de requerimiento en el cual se solicita se anexe el diligenciamiento completo total del Formulario único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales; de igual manera se le informa que la Industria de Harinas Cárnicas del Huila, no requiere Licencia Ambiental según lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, pero que en caso de desaparición de cobertura vegetal, generar vertimientos al suelo o a fuente hídrica debe solicitar los permisos respectivos ante la Corporación.

Que mediante radicado CAM No. 3955 del 19 de mayo de 2014, se recibe Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales y con las especificaciones solicitadas por la Corporación.

Que mediante Auto No. 167 del 3 de septiembre de 2014, se da inicio de tramite a la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, conforme a la solicitud presentada por **MARTHA LUCIA GARAVITO JIMENEZ** identificada con C.C. No. 40.391.543, actuando como Representante Legal Suplente de la Industria de Harinas Cárnicas del Huila SAS – IHCH SAS, para uso de las aguas en el proceso industrial de la planta procesadora de harinas cárnicas.

Que mediante radicación CAM No. 8454 del 22 de septiembre de 2014, la Representante Legal Suplente de la Industria de Harinas Cárnicas del Huila SAS, la señora MARTHA LUCIA GARAVITO JIMENEZ, entrega copia del pago de inicio de trámite de licencia ambiental para concesión de aguas superficiales.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que mediante radicación CAM No. 9146 del 10 de octubre de 2014, la Representante Legal Suplente de Industria de Harinas Cárnicas del Huila S.A.S., la señora MARTHA LUCIA GARAVITO JIMENEZ, hace entrega del Certificado de la Secretaria General y Participación Comunitaria de la Alcaldía de Palermo (H), en donde hace constar que la publicación dio cumplimiento al artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978, el cual permaneció fijado en cartelera municipal a partir del 26 de septiembre de 2014 hasta el 9 de octubre de 2014.

Que por medio de Acta de Visita Licencia y/o Permiso del 22 de octubre de 2014, se realiza reconocimiento del proyecto en campo y georreferenciación sitio de almacenamiento y se deja como observación que el reservorio está construido y almacenando agua desde varios años atrás.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Dirección realiza visita y rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1725 del 7 de noviembre de 2014, en la cual se expone:

**1. "ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS"**

**OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

a) Se realizó la visita de inspección ocular al predio finca San Mateo, Vereda El Juncal del Municipio de Palermo de propiedad de Sociedad Industria de Harinas Cárnicas del Huila S.A.S., el lote tiene una extensión total de 5 has 7750 m<sup>2</sup>; donde se ha instalado una planta de procesamiento de harinas utilizando como materia prima los subproductos del fileteado de pescado; el consumo de agua para uso de la industria se realiza desde un lago construido para almacenamiento de aguas lluvias en la coordenada N856138 y E 797800; que tiene un área de 30 metros x 50 m y en promedio 2 metros de profundidad para un volumen de almacenamiento de 3000 m<sup>3</sup>, que luego es conducido a un tanque donde se realiza la potabilización de la misma.

(...) Foto 1 y 2: Panorámicas del Reservorio

(...) Imagen 1: Esquema de Ubicación del Reservorio en los Diferentes Predios

En el recorrido al reservorio se observa que por topografía, este se abastece de la escorrentía de los predios aledaños y del mismo, el reservorio cuenta con un rebose que continua el recorrido por topografía hasta la parte más baja que es el Rio Magdalena (ver imagen 1).

b) Aforo; durante la visita no se realizó ningún tipo de aforo técnico a la fuente debido a que el agua es aportada por la escorrentía y para el periodo de visita se presenta verano en la zona, por tanto no se presentaba agua de escorrentía.

**IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NÚMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN**

Nombre del predio	Numero de Matricula	COORDENADAS	Área (has)	Descripción
San Mateo	200 - 216171	N: 854066 E: 781168	5 has 7750 metros cuadrados	La captación se realizara con motobomba.

**CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO Y DISTRIBUCIÓN**

El recurso hídrico pretendido en la concesión se almacenara en un reservorio con capacidad de un volumen de agua de 3000 m<sup>3</sup>, desde donde se distribuirá el recurso hídrico para uso de la Industria de Harinas Cárnicas del Huila S.A.S., durante los periodos de lluvia, con un caudal promedio de 0,034 Lps

**AFORO DE LA FUENTE**

Durante la visita no se realizó ningún tipo de aforo técnico a la fuente debido a que el agua es aportada por la escorrentía y para el periodo de visita se presenta verano en la zona, por tanto no se presentaba agua de escorrentía.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

### SISTEMA DE CAPTACIÓN

La captación de aguas lluvias se realizara por medio de motobomba, en la coordenada plana N856138 y E 797800.

### RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

Las aguas sobrantes son restituidas a nuevamente a la drenaje de aguas lluvias.

### PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita y lo amitado an el concepto técnico, el aprovechamiento de las aguas de escorrentía no repercute ni perjudica a tercaros, debido a que aguas abajo del reservorio ningún predio hace uso de estas aguas; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental, es responsabilidad del propietario del predio como usuario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados, el caudal a otorgar es de 0.034 Lts/seg en periodos de lluvia; el agua se almacenara en un reservorio y se utilizara luego de su potabilización an la Industria de Harinas Cárnicas del Huila S.A.S.

### OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud radicada en esta Corporación o hecha a saber en el momento de la visita para el respectivo reconocimiento de la zona.

## 2. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentía), almacenadas en un reservorio en una cantidad de 0.034 litros por segundo en época de invierno, para beneficio del proyecto Industria de Harinas Cárnicas del Huila SAS- IHCH SAS- Nit 900527020-5 que se ubica en el predio San Mateo del Municipio de Palermo, a nombre de **MARTHA LUCIA GARAVITO JIMENEZ** identificada con C.C No 40.391.543, quien actúa como representante legal suplente de la industria.

El suministro de agua para satisfacer la concesión o aprovechamiento del recurso hídrico está sujeto a la disponibilidad del recurso proveniente de las lluvias y por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar lo concesionado.

Por ser aguas lluvias, el caudal no es continuo, en este caso se debe tener en cuenta el artículo 122 del decreto 1541 de 1978 que dice: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo"

El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, sin embargo el permiso podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

En caso de requerir construcción de obras en el cauce del drenaje se debe solicitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.

El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia.

El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1077, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan seguir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiqua las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiarios de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a qua haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el Concepto Técnico No. 1146 del 7 de julio de 2015, emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentía), almacenadas en un reservorio en una cantidad de 0.034 litros por segundo en época de invierno, para beneficio del proyecto INDUSTRIA DE HARINAS CÁRNICAS DEL HUILA S.A.S. - IHCH SAS con NIT 900.527.020-5, que se ubica en el Predio San Mateo del Municipio de Palermo, a nombre de su Representante Legalmente Suplente la señora MARTHA LUCIA GARAVITO JIMENEZ identificada con C.C No 40.391.543, o quien haga sus veces y/o autorice en la industria, en las condiciones enunciadas anteriormente, así:

#### **IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NÚMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN**

Nombre del predio	Numero de Matricula	COORDENADAS	Área (has)	Descripción
San Mateo	200 - 216171	N: 854068 E: 781168	5 Has 7750 metros cuadrados	La captación se realizara con motobomba.

**PARAGRAFO 1:** El recurso hídrico pretendido en la concesión se almacenara en un reservorio con capacidad de un volumen de agua de 3000 m3, desde donde se distribuirá el recurso hídrico para uso de la Industria de Harinas Cárnicas del Huila S.A.S., durante los periodos de lluvia, con un caudal promedio de 0,034 Lps

**PARAGRAFO 2:** El suministro de agua para satisfacer la concesión o aprovechamiento del recurso hídrico está sujeto a la disponibilidad del recurso proveniente de las lluvias y por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar lo concesionado.

**PARAGRAFO 3:** Por ser aguas lluvias, el caudal no es continuo, en este caso se debe tener en cuenta el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, sin embargo el permiso podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- En caso de requerir construcción de obras en el cauce del drenaje se debe solicitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1077, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan seguir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiarios de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

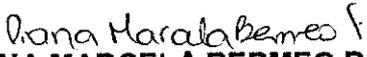
**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora MARTHA LUCIA GARAVITO JIMENEZ identificada con la C.C. No. 40.391.543, en calidad de Representante Legal Suplente de la INDUSTRIA DE HARINAS CÁRNICAS DEL HUILA S.A.S. con NIT 900.527.020-5, o quien haga sus veces y/o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARCELA BERMEO PARRA**  
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3-1676-2014  
Proyecto: IPérez